



**Informe Comercio Exterior
El Seguro de Crédito a la Exportación**

Informe Comercio Exterior



En esta sección se presentan las principales características de algunas herramientas, mecanismos o regímenes especiales en relación a la exportación.

En esta oportunidad se presenta: Seguro de Crédito a la Exportación

El Seguro de Crédito a la Exportación

Vender al exterior supone considerar entre otras cosas el riesgo de insolvencia del comprador, en caso de ventas en nuestro país la información que disponemos nos permite estar más cerca de la situación comercial del futuro deudor, el accionar legal es más efectivo, el seguimiento incluso es más eficiente debido a las distancias, pero en el caso de ventas al extranjero nos enfrentamos a menos posibilidades de obtener información que nos permita hacer una acertada evaluación del comprador, a las gestiones de cobro y/o acciones judiciales muy onerosas y complejas como así también a la aplicación de legislación internacional en caso de controversias, entre otras.

Además no debemos ignorar la probabilidad de acaecimiento de ciertos hechos imposibles de prevenir o de controlar, son los llamados riesgos extraordinarios, es decir los resultantes de catástrofes o de tipo políticos.

Una opción que nos permite transferir esos riesgos se halla en el Seguro de

Crédito a la Exportación. Un seguro de crédito a la exportación protege al vendedor ante ciertos riesgos que pudieran hacer incobrables a los créditos otorgados a los compradores de otros países.

El asegurador no toma todo el riesgo de la operación, el vendedor asume una parte del mismo.

Esto último permite que el exportador sea cuidadoso en la elección de sus clientes, que se preocupe por las cobranzas y el recupero en caso que se produzca la incobrabilidad.

Para acceder a la contratación de este tipo de seguro se debe completar una solicitud que es provista por la compañía aseguradora.

Al completar la misma le estamos dando a la compañía aseguradora una descripción de la operación a realizarse, datos que serán utilizados para la consideración de la situación de cada operación en particular.

Luego de presentar la solicitud para que se realice la evaluación del comprador la compañía aseguradora investiga las características de dicho importador de

acuerdo a la información que poseen sus bases de datos entre otras cosas determinan si el monto del crédito es adecuado o excesivo de acuerdo a las características del comprador, también determina su capacidad futura de pago, su solvencia moral así como también su situación económica y financiera para poder darle una clasificación y calcular la prima.

Las disposiciones específicas por las que se rige en la República Argentina el Seguro de Crédito a la Exportación están contenidas en la Ley N° 20.299, los Decretos N° 3145/73 y 1803/94 y el Convenio de Administración entre la ex-Secretaría de Comercio e Inversiones y el BICE.

El Banco BICE es la autoridad de aplicación del Régimen de Seguro de Crédito a la Exportación contra los riesgos extraordinarios, por cuenta y orden del Estado Nacional.

Mandatario

Con el establecimiento del régimen del Seguro de Crédito a la Exportación en los años 60, se creó la Compañía Argentina de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CASCE) a través de la unión de 141 compañías de seguros que operaban en el mercado argentino, suscribiendo con el Estado Nacional un Contrato de Mandato a los efectos de actuar como vehículo administrativo en las propuestas de cobertura de Riesgos Extraordinarios que efectúan los exportadores y en la emisión de las pólizas correspondientes, asumiendo por su cuenta el otorgamiento de coberturas contra los Riesgos Comerciales.

En la actualidad son 116 las compañías de seguro argentinas y extranjeras que integran el capital accionario de la CASCE.

Operaciones susceptibles de cobertura

a) *Las exportaciones de bienes y/o servicios, admitiéndose la extensión de la cobertura a los materiales y servicios extranjeros incorporados a la*

exportación, como así también los gastos locales relacionados con la exportación y financiados desde Argentina.

b) *El proceso de producción de bienes destinados a la exportación.*

c) *Las exportaciones de obras.*

Ventajas

El exportador consigue protección ante el riesgo de incobrabilidad de la operación, usualmente los pagos no son cuantiosos, para decidir su utilización habrá que ponderar las cifras en cuestión y entonces la conveniencia de tomar el seguro. Puede haber compradores en determinados mercados que no puedan acceder a la utilización de, por ejemplo una carta de crédito confirmada o un aval bancario, y que sin embargo estén dispuestos a afrontar un precio diferencial si no se le exige el uso de dichos instrumentos de crédito. En estos casos los compradores aceptarían letras que estarán garantizadas, en última instancia, por su patrimonio.

Permite entonces, emprender negocios con nuevos clientes en ciertos mercados sin la necesidad de tomar riesgos excesivos respecto del patrimonio del vendedor. La póliza de Seguro de Crédito a la Exportación se ha convertido, en muchos países industrializados, en un requisito para la obtención de financiamiento de exportaciones.

Desventajas

El pago de la póliza se exige al momento del retiro de la misma (en caso de pólizas individuales), siendo un costo que debemos desembolsar por adelantado, teniendo en cuenta además que sus valores son en dólares.

El exportador sigue siendo responsable del cobrar sus créditos en forma oportuna.

Para que tenga efecto la indemnización debe darse alguna de las eventualidades previstas en el contrato del seguro.

Riesgos cubiertos

Hay dos clases de coberturas principales: una contra los riesgos extraordinarios o políticos y otra contra los riesgos comerciales u ordinarios. En el primer caso la aseguradora actúa por cuenta del Estado Nacional Argentino (El Seguro de Crédito a la Exportación constituye un mecanismo destinado a promover el desarrollo de los intercambios comerciales que los Estados Nacionales utilizan para mejorar la competitividad de sus ventas en el exterior. El rol vital que desempeñan las exportaciones en las economías de los países hizo que la mayoría de los Gobiernos introdujesen este instrumento de política comercial externa como parte de sus programas de ampliación y diversificación de las exportaciones) y en el segundo por cuenta de la propia entidad aseguradora.

Los Riesgos Comerciales

Protege a las empresas exportadoras contra la imposibilidad de cobrar todo o parte del crédito otorgado, como consecuencia directa y exclusiva de la insolvencia o de la mora prolongada en el incumplimiento de las obligaciones del comprador.

La póliza de riesgos comerciales cubre la mora prolongada del deudor o su insolvencia económica, financiera o técnica. Se considera existente la mora prolongada cuando un crédito otorgado no haya sido pagado, total o parcialmente transcurrido seis meses de su vencimiento o de sus prórrogas –si éstas fueran expresamente aprobadas por la aseguradora– y siempre que el asegurado compruebe que realizó oportunamente ante el comprador y sus eventuales garantes, las gestiones extrajudiciales y/o judiciales necesarias para su cobro.

A tal efecto, deberá ejercer las acciones judiciales de cobro contra el comprador y sus eventuales garantes a más tardar a los ciento veinte días del vencimiento original o del vencimiento prorrogado, en su caso.

De existir garantías colaterales también deberá iniciar su ejecución simultánea dentro de los mismos términos.

Se considera existente la insolvencia del deudor en los siguientes casos:

**Declaración judicial de quiebra o análoga a la quiebra o liquidación judicial sin declaración de quiebra, salvo que el crédito asegurado no sea admitido en el pasivo del comprador;*

** Homologación judicial de un concordato preventivo;*

**Arreglo extrajudicial aceptado por todos los acreedores, que implique la reducción de las deudas, el abandono de bienes a favor de la generalidad de los acreedores, o la liquidación de los bienes y el reparto de la suma obtenida en proporción a los créditos de cada acreedor;*

**Cualquier situación jurídica prevista por la legislación del país de residencia del comprador que sea asimilable a las situaciones antes mencionadas.*

Además la insolvencia se considerará configurada cuando el asegurado compruebe, a satisfacción de la compañía aseguradora que el comprador y los que lo hubiesen eventualmente garantizado se encuentren en una situación tal, que el ejercicio de una acción judicial para obtener el pago del crédito, no permita prever sino recuperos inferiores de los gastos por los trámites judiciales a efectuar.

Para este tipo de riesgos podemos utilizar pólizas individuales para cada operación o pólizas globales también conocidas como “flotantes”, que amparan todas las operaciones a crédito que tenga el exportador en los plazos determinados por la normativa.

La mora en el pago puede, según la compañía aseguradora, ser incluida como una cláusula a la póliza de cobertura de riesgos comerciales

Riesgos Extraordinarios

Esta póliza cubre las pérdidas que el asegurado sufra en concepto de:

- * *Desastres naturales de carácter catastrófico, guerra civil o internacional declarada o no, revolución, sublevación, confiscación, expropiación, prohibición de importar o cancelación no imputable al comprador de una licencia de importación que impida el pago de la deuda o la adquisición de la disponibilidad jurídica de la mercadería por el comprador extranjero;*
- * *Dificultad en la transferencia de divisas que importe demoras en la percepción por el asegurado de cualquier suma adeudada, cuando el obligado al pago haya cumplido con los actos necesarios para efectuarla;*
- * *Moratoria de carácter general que impida demandar el cumplimiento de la obligación;*
- * *Suspensión o rescisión del contrato, provocada por alguno de los eventos previstos en los incisos a), b), y c) precedentes o imposibilidad de darle cumplimiento, como consecuencia del acaecimiento de tales eventos o de actos del Gobierno del país del deudor o de acto unilateral o arbitrario de resolución del deudor cuando éste o su garante es el Estado o una entidad a la que la autoridad de aplicación le atribuya carácter público;*
- * *Incumplimiento del pago cuando el comprador o su garante es el Estado o una entidad a la que la Autoridad de Aplicación le atribuya el carácter público.*

En general no hay restricciones para determinados países a la hora de dar una cobertura, salvo que sean casos en los que se prevean una certeza en el incumplimiento de sus obligaciones. En cada caso la solicitud será analizada particularmente.

Compradores Públicos

Es comprador público toda entidad cuya quiebra no se puede solicitar para disponer de sus activos en compensación por créditos adeudados.

Son ejemplos de compradores públicos las empresas del estado, las municipalidades, las reparticiones del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Provinciales. La póliza de Comprador Público cubre los siguientes riesgos:

- * *La falta total o parcial de cobro, por parte del asegurado, del crédito otorgado al comprador, cuando ello obedezca a incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que la causa sea incumplimiento de contrato de venta por parte del exportador;*
- * *Desastres naturales de carácter catastrófico;*
- * *Guerra civil o internacional declarada o no, revolución o sublevación que impidan el pago de la deuda;*
- * *Confiscación, expropiación, prohibición de importar o cancelación no imputable al comprador de una licencia de importación, que impidan la adquisición de la mercadería por el comprador;*
- * *Medidas expresas o tácitas del Gobierno que demoren excesivamente la transferencia de las sumas debidas, cuando el obligado al pago haya cumplido con los actos necesarios para efectuarla y moratoria de carácter general que impida demandar el cumplimiento de la obligación.*

Riesgos de fabricación

La póliza cubre la pérdida por la interrupción del proceso de producción de las mercaderías cuyo suministro es el objeto del contrato entre el exportador asegurado y el comprador foráneo debido a riesgos ordinarios como a riesgos extraordinarios.